



ESTATUTOS DE LA  
COMPARSA DE MOROS VELLS  
BIAR



# ESTATUTOS

## ***CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES***

### **Art. 1º. Denominación**

Con la denominación de ASOCIACIÓN COMPARSA MOROS VELLS DE BIAR, fundada en Biar (Alicante) al unísono de la Institución de las Fiestas de Moros y Cristianos que la Villa celebra en honor a su Excelsa Patrona Ntra. Sra. la Mare de Deu de Gracia y constituida por tiempo indefinido como Asociación al amparo de la Ley 191 de 24 de Diciembre de 1964 el 15 de Julio de 1.991 con el nº 3.171, adapta sus estatutos para acogerse a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

### **Art. 2º. Personalidad Jurídica**

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

### **Art. 3º. Domicilio y ámbito de actuación**

La Asociación establece su domicilio social en el inmueble de su propiedad sito en la C/ General Azcárraga nº 12 de BIAR (ALICANTE), pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro del término municipal por acuerdo de la Asamblea General

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de: BIAR (ALICANTE).

### **Art. 4º. Fines**

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

El fin principal de la Asociación ha sido, es y será el de participar activamente en todos y cada uno de los actos oficiales que organiza la Villa de Biar en sus fiestas mayores de Moros y Cristianos, defendiendo la más pura tradición de los mismos y los intereses del conjunto de sus afiliados.

Sin perjuicio del fin principal descrito en el párrafo anterior, la Asociación podrá patrocinar, promover y realizar actos y actividades relacionadas con el mismo, con la finalidad de conseguir mayor esplendor.

Acatará cuantas normas y disposiciones sobre el precedente sean dictadas por el M.I. Ayuntamiento y/u Organismos Oficiales a los que prestará la máxima colaboración y apoyo.

### **Art. 5º. Actividades**

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

Participar en todos los actos de las fiestas de Moros y Cristianos en honor a la Mare de Deu de Gracia.

Llevar a cabo actividades, al margen de las Fiestas de Moros y Cristianos, tendentes a promover la fraternidad entre los asociados (comidas, competiciones deportivas, actividades culturales, etc...)

## ***CAPÍTULO II. LOS ASOCIADOS***

### **Art. 6º. Capacidad**

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación con arreglo a los siguientes principios:

a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.

Los candidatos a formar parte de la Asociación presentarán una solicitud por escrito al Organo de Representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el Organo de Representación no le podrá denegar la admisión. La Junta Directiva resolverá en el plazo máximo de quince días y comunicará al peticionario su acuerdo de admisión o denegación.

El acuerdo de admisión se publicará inmediatamente en el tablón de anuncios de la Asociación.

El acuerdo denegatorio podrá ser impugnado por el solicitante en el plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de dicho acuerdo, ante la Asamblea General en los términos que establece la ley.

El acuerdo de admisión podrá ser impugnado ante la Asamblea General, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior, a petición del diez por ciento, como mínimo, de los afiliados, si estos considerasen que el solicitante no cumple los requisitos exigidos por los estatutos de la Asociación.

Los recursos, a los que se refieren los párrafos anteriores, se resolverán por la Asamblea General en la primera sesión que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria.

Los derechos y obligaciones del afiliado admitido por la Junta Directiva comenzarán a surtir efecto a los quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del acuerdo de admisión. Si se impugnara dicho acuerdo, quedará en suspenso hasta que resuelva la Asamblea General.

La condición de asociado es intransmisible.

### **Art. 7º. Derechos de los Asociados**

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los Organos de Representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los Organos de Representación.

c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

e) Hacer uso de los bienes de la Asociación, siempre que se solicite y autorice por la Junta Directiva, haciéndose responsables de los desperfectos causados a los mismos

f) Cualesquiera otros resultantes de lo dispuesto en estos Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.

### **Art. 8º. Deberes de los Asociados**

Los deberes de los asociados son:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y del Reglamento de Régimen Interno.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

e) Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con los demás afiliados y, especialmente, con los que en cada momento ostenten cargos directivos.

f) No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social de la Asociación.

### **Art. 9º. Causas de baja**

Son causa de baja en la Asociación:

a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los Organos de Representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial aportada en su totalidad, a la que se le descontarán las deudas pendientes y un tanto por ciento, determinado en Asamblea General, por uso y disfrute de las instalaciones de la Asociación y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la Asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.

b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante DOS años consecutivos

c) Por fallecimiento del afiliado.

d) Por falta muy grave y siempre que la Asamblea General así lo acuerde

### **Art. 10º. Régimen Sancionador**

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

De acuerdo con lo anterior la Asociación considerará:

#### **FALTA GRAVE:**

1) La usurpación de bienes sociales, libros y documentos oficiales y/o la destrucción voluntaria total o parcial de estos.

2) La falsificación de documentos, firmas y estampillas propios de la Asociación

3) La manifiesta desconsideración hacia la Asociación y sus actuaciones, que perjudiquen los intereses de sus fines.

4) La manifiesta desconsideración, malos tratos de palabra o de obra en los actos oficiales hacia los responsables de estos.

5) La reiteración de cinco faltas calificadas de menos graves

6) Las que con tal calificación sean consideradas por los organismos oficiales.

#### **FALTA MENOS GRAVE:**

1) La manifiesta desconsideración hacia los directivos y representantes de la Asociación en el desempeño de sus funciones.

2) Los malos tratos de palabra y obra a los afiliados en las actividades propias de la Asociación.

- 3) La reiteración de cinco faltas leves.
- 4) Las que como tales sean consideradas por los Organismos oficiales

### **FALTAS LEVES**

1) Los malos tratos de palabra o de obra a otros afiliados en el domicilio social o cualquier otro que se habilite y al margen de las actividades propias de la Asociación.

2) Cuantas infracciones se cometan por primera vez a estos Estatutos y que no estén previstas en los apartados anteriores.

3) Las que como tales sean consideradas por los Organismos Oficiales.

### **SANCIONES:**

- Por faltas leves: amonestación verbal de la Junta Directiva
- Por faltas menos graves: amonestación por escrito de la Junta Directiva con acuse de recibo.
- Por faltas graves: desde la privación temporal de derechos hasta la expulsión y siempre por acuerdo de la Asamblea General.

### **Art. 11º. Honores y reconocimientos de méritos**

Con el fin de estimular e incentivar la mayor perfección en el desarrollo de actos oficiales y actividades internas de la Asociación, así como impulsar el afán de superación de todos sus afiliados, la Asamblea General podrá otorgar premios honoríficos y de reconocimiento público de méritos a los miembros que hayan destacado por su interés, arraigo, colaboración y entusiasmo, haciéndolo constar así en el acta de la sesión correspondiente.

De igual modo podrá proceder con las personas y entidades ajenas y que de manera desinteresada hayan aportado servicios, colaboración y apoyo

También se podrá premiar concursos, exposiciones, certámenes, etc... que convoque la Asociación en su pro y el de la Fiesta

### **Art. 12º. Régimen Interior.**

La Asociación se reserva el derecho a la redacción de un Reglamento de Régimen Interior para el perfeccionamiento de la actividad funcional interna.



## ***CAPÍTULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO***

### **Art. 13°. La Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que, aún estando presentes, se hayan abstenido de votar.

### **Art. 14°. Reuniones de la Asamblea**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria tres veces al año:

1) Dentro de la primera quincena del mes de febrero, para examinar y aprobar, si procede, el borrador de los presupuestos de ingresos y gastos del ejercicio corriente, los actos y actividades a desarrollar en las Fiestas inmediatas, así como para acordar las normas complementarias que de los mismos se puedan derivar.

2) Dentro de la primera quincena del mes de abril, para aprobar, si procede, los presupuestos de ingresos y gastos del ejercicio corriente.

3) Dentro de la primera quincena del mes de junio para examinar la gestión y aprobar, si procede, las cuentas y balances y memoria de la Fiesta.

Podrán incluirse en el Orden del Día de estas tres sesiones toda clase de asuntos relacionados con el funcionamiento de la Asociación.

Es obligación de la Junta Directiva convocar estas Asambleas Generales en sesión ordinaria y, si no lo hiciere dentro del plazo legal, podrá serlo a petición de cualquier afiliado, previo requerimiento de la misma denunciando la omisión

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que la Junta Directiva considere necesario o bien a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

### **Art. 15°. Convocatoria de las asambleas**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como

extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no. Las actas, una vez aprobadas, serán certificadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y rubricadas por los asistentes que lo deseen.

### **Art. 16º. Competencias y validez de los acuerdos**

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del Organo de Representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del Organo de Representación.
- g) Expulsión de socios, a propuesta del Organo de Representación.
- h) Imponer sanciones y decidir sobre los recursos interpuestos a las

mismas.

- i) Constitución de federaciones e integración en ellas.
- j) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- k) Disolución de la Asociación y aprobación de su liquidación.
- l) Modificación de estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.
- m) Disposición y enajenación de bienes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, tras dos repeticiones de la votación. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, ampliación del capital patrimonial mediante nuevas aportaciones obligatorias de los socios y disposición o enajenación de bienes, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

## ***CAPÍTULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN***

### **Art. 17º. Composición del Órgano de Representación**

La Asociación la regirá, administrará y representará el Órgano de Representación denominado Junta Directiva, formado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y hasta un máximo de doce vocales.

La elección de los miembros del Órgano de Representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán cerradas, en cuyo caso el voto se refiere al conjunto de toda la candidatura, la cual debe contener una persona para cada cargo del Órgano de Representación, resultando elegida la candidatura mas votada. Los miembros cumplirán estos requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes. Los cargos no serán remunerados.

## **Art. 18°. Duración del mandato en el Órgano de Representación**

Los miembros del Órgano de Representación, ejercerán el cargo durante un periodo de DOS años, renovables por otros dos más si la Asamblea General lo estima conveniente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- c) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- d) Faltar a tres reuniones seguidas del Organó de Gobierno o cinco alternas, sin causa justificada

Las vacantes que se produzcan en el Organó de Representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el Organó de Representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

## **Art. 19°. Competencias del Órgano de Representación**

El Órgano de Representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos

sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.

f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.

i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.

k) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

### **Art. 20º. Reuniones del Organo de Representación**

El Organo de Representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El Organo de Representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del Organo de Representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el Organo de Representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos del Organo de Representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

### **Art. 21º. El Presidente**

El Presidente de la Asociación también será Presidente del Organó de Representación.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del Organó de Representación.

b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.

c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Organó de Gobierno.

d) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del Organó de Representación.

e) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.

f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el Organó de Representación.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta.

### **Art. 22º. El Tesorero**

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al Organó de Representación conforme se determina en el artículo 18 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el Organó de Representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente. La disposición de fondos se determinará en el Art. 27.

### **Art. 23º. El Secretario**

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

### **Art. 24º. La Comisión Gestora: composición y competencias**

La Comisión Gestora es el Órgano de Representación de la Asociación durante los periodos en los que, por circunstancias extraordinarias, no esté constituida la Junta Directiva o que la totalidad de sus miembros hubiesen dimitido.

Estará constituida por quince afiliados elegidos a sorteo. Una vez instituida la Comisión Gestora, actuará como Presidente el de mayor edad y como Secretario el de menor.

Sus competencias serán:

1) Asumir durante su regencia las funciones atribuidas a la Junta Directiva por los Estatutos.

2) Convocar Asamblea General Extraordinaria, en un plazo máximo de quince días contados a partir de su toma de posesión, con el único punto en el Orden del Día de la elección de la Junta Directiva

3) El procedimiento de elección será el reflejado en el Art. 16 de los presentes Estatutos.

## ***CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO***

### **Art. 25º. Patrimonio inicial y recursos económicos**

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 377.917,10 euros, que corresponde a los locales propiedad de la Asociación sitos en la calle General Azcárraga nº 12 y calle Sant Jordi nº 14 de BIAR (ALICANTE).

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

### **Art. 26°. Beneficio de las actividades**

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### **Art. 27°. Cuotas**

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del Órgano de Representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas anuales y cuotas extraordinarias.

Se establece una cuota de ingreso igual al valor de un título nominativo, actualizado anualmente por la Asamblea General en forma y plazos acordados.

Clases de cuotas:

- Cuota entera
- Media cuota, que pagarán los menores de 18 años y jubilados mayores de 65 años que voluntariamente lo deseen y lo comuniquen a la Directiva antes de la Asamblea de febrero.

El ejercicio económico cerrará el 31 de mayo.

### **Art. 28°. Disposición de fondos**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Vicepresidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

### **Art. 29°. El capital inventariable**

El capital inventariable estará constituido por los bienes muebles e



inmuebles, banderas, banderines y estandartes, trajes y enseres del Capitán y Embajador, trajes y enseres de la Escuadra oficial, arcabuces, material de secretaria y depositaría, material de cocina y menaje y los que Asamblea General considere, adquiridos por las aportaciones obligatorias de los afiliados, más las voluntarias que se incorporen a aquel.

Estará relacionado en el Libro de Inventario que se acompañará a la Memoria Rendición de Cuentas de cada Ejercicio Económico y en el que reflejarán fielmente las variaciones habidas.

La procedencia de este capital será la parte que le corresponda a la cuota anual de afiliado y, en ningún caso, podrá ser reintegrable.

Los documentos, libros, fotografías, trajes, objetos, etc... que se aporten a la Comparsa, si los donantes no estipulasen lo contrario, no se considerarán bienes de carácter económico, sino fondos de valor histórico debidamente inventariados en capítulo aparte del libro correspondiente.

## ***CAPÍTULO VI. LIBROS OFICIALES DE LA ASOCIACIÓN***

### **Art. 30º. Libros Oficiales de la Comparsa**

La Asociación llevará en orden y al día los libros siguientes:

1. Libro de Registro de afiliados
2. Libro de Registro de Títulos Nominativos
3. Libro de Actas de la Asamblea General
4. Libro de Inventario y Libro de Caja

Todos los libros deberán ser llevados con claridad y exactitud, por orden de fecha, sin espacio en blanco, interpolaciones, raspaduras ni tachaduras.

Deberán salvarse, a continuación inmediatamente que se adviertan, los errores u omisiones padecidas en las anotaciones contables. Estas deberán ser hechas expresando los valores en euros.

La Asociación se obliga a conservar indefinidamente los libros, correspondencia, documentos y justificantes concernientes a su actividad, debidamente ordenados.

También dispondrá la Asociación de un sello de caucho para acreditar la

validez de los documentos que extienda, quedando éste bajo la custodia del Secretario

## ***CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN***

### **Art. 31º. Causas de Disolución y entrega del remanente**

La Asociación podrá ser disuelta:

a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.

b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

### **Art. 32º. Liquidación**

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del Órgano de Representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la Asociación.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores y afiliados.

e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el Órgano de Representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto al M.I. Ayuntamiento de

BIAR (ALICANTE), al que entregará los libros y documentos oficiales de la Asociación.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

## ***CAPÍTULO VIII.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS***

### **Artículo 33º. Resolución de conflictos**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica

1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

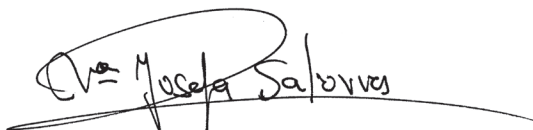
### **CERTIFICACIÓN:**

Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 16 de marzo del 2007, una vez ADAPTADOS a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha veintiocho de Enero de 2017.

*En Biar a 28 de Enero de 2017*

**VºBº**

**LA PRESIDENTA**



*Fdo.: Mª Josefa Satorres Bellot*

**LA SECRETARIA**



*Fdo: Maria del Carmen Pastor Satorres*

